



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE
2022"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

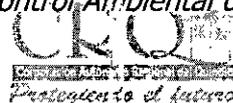
Que el día 08 de octubre de 2021, los señores **ISABEL VALLEJO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.879.240 Y **LUIS MIGUEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con registro civil de nacimiento No. 1.092.857.811, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado: **1)LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado matrícula inmobiliaria No. **280-31455**, presentó a con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12269-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote 1 condominio urbanización El Paraíso Lote 2 (SIC)
Localización del predio o proyecto	Vereda Circasia, del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	4°37'25.60" -75°37'26.53"
Código catastral	63190000100060631807
Matricula Inmobiliaria	280-31455
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación acueducto rural "San Antonio-Los Pinos"
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,0077 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	10.5 m2

Que para el día 04 de noviembre de 2021 mediante oficio con radicado No.00017137, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía solicitud de complemento de documentación a ISABEL VALLEJO QUINTERO Y LUIS MIGUEL ROJAS VALLEJO, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.12269 de 2021 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, ateniendo su solicitud con





RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

radicado No. 12269 del 08 de Octubre del 2021 en la cual solicita se realice un desglose para una nueva solicitud de permiso de vertimientos para el predio 1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC) URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 ubicado en la Vereda San Antonio Circasia del Municipio de Circasia (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-31455, a partir del expediente con radicado No. 3228 del 23 de Marzo 2021 de lo cual se determina que: no pueden ser tenidos en cuenta el total de los documentos técnicos existentes en el expediente No. 3228 de 2021. Ya que no se cumplen con el total de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la siguiente documentación técnica que hace falta para cumplir de forma con los requisitos mínimos exigidos:

1. Formulario Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado. **Esto debido a que el caudal solicitado relacionado en la parte información tipo de vertimiento del FUN, no corresponde con el hallado o calculado en las memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento.**
2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.**
3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que en los expedientes No. 3228 de 2021 y 12269 de 2021 no se evidencia el cálculo y tampoco el diseño del sistema de disposición final. Motivo por el cual no es posible desglosar o trasladar dicho documento a la nueva solicitud.**
4. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG), Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos**

RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

establecidos.

5. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.**
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.**
7. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio. **Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.**
8. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

NOTA: Es necesario tener en cuenta que, para poder iniciar el respectivo trámite de permiso de vertimientos, se debe realizar el pago del mismo. (...)"

Que mediante escrito con radicado No. E00353-22 del 14 de enero de 2022 la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO** copropietaria del predio allega los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON, proferido el día 22 de noviembre de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio lote 2 urb el paraíso.
- Anexos – registro fotográfico de la prueba de percolación.
- Copia del croquis de localización del predio URBAN EL PARAISO CASA 4 LOTE 2.
- Copia del registro civil de nacimiento del menor LUIS MIGUEL ROJAS VALLEJO.
- Copia del concepto uso de suelo No. 161 del predio LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO CASA No. 2.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-243-20-04-2022** del día 20 de abril



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por Aviso el día 14 de julio de 2022 a la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO y LUIS MIGUEL VALLEJO ROJAS** COPROPIETARIOS del predio, mediante el radicado No. 00013309.

Que mediante la Resolución No. 2399 del 22 de julio del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la resolución **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, tal y como se evidencia en el formato acta de visita No.57841 realizada el día 04 de mayo del año 2022 al predio denominado: **LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Encontramos un sistema completo y funcional en material, consta de trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio, campo de infiltración.

Sin afectación ambiental.

(...)"

Que con fecha del día 31 de mayo del año 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 597 - 2022

FECHA: 31 de mayo de 2022

SOLICITANTE: ISABEL VALLEJO QUINTERO

EXPEDIENTE: 12269 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de desglose del expediente 3228-21 radicada el 08 de octubre de 2021.*





RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

2. Radicado No. 00017137 del 04 de noviembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E00353-22 del 14 de enero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00017137 del 04 de noviembre de 2021.
4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-243-20-04-2022 del 20 de abril de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 57841 del 04 de mayo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)
Localización del predio o proyecto	Municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1161285.467 E ; 1003228.457 N
Código catastral	63190000100060631807
Matricula Inmobiliaria	280-31455
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO - LOS PINOS
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	10.50 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas y Sistema Séptico Integrado prefabricado. Para



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un (1) Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una Trampa de Grasas prefabricada de 110 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.

Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Sistema Séptico Integrado prefabricado de 1650 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración de 15.00 metros de largo y 0.70 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.10 min/in.

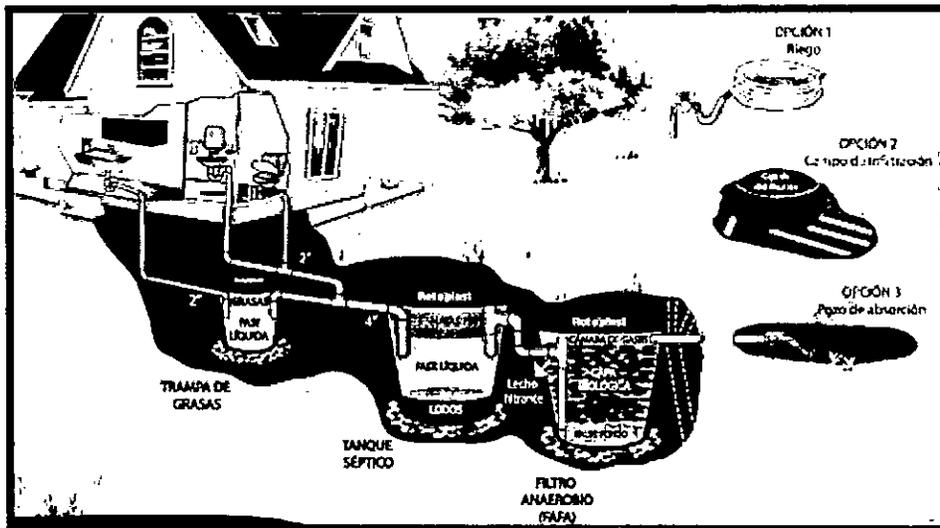


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 161 del 18 de septiembre del 2015 emitido por la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO CASA No 2, identificado con ficha catastral No. 000100060631807 y matrícula inmobiliaria No. 280-31455, se encuentra en suelo suburbano y presenta el siguiente estado de uso de suelo:

RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

"...el sistema normativo del suelo suburbano a la fecha NO ESTÁ DEFINIDO por lo tanto no es posible establecer los usos admitidos de suelo, su intensidad, localización, definición de usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos, que permitan su desarrollo, hasta que no se adopte la revisión y ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial..."

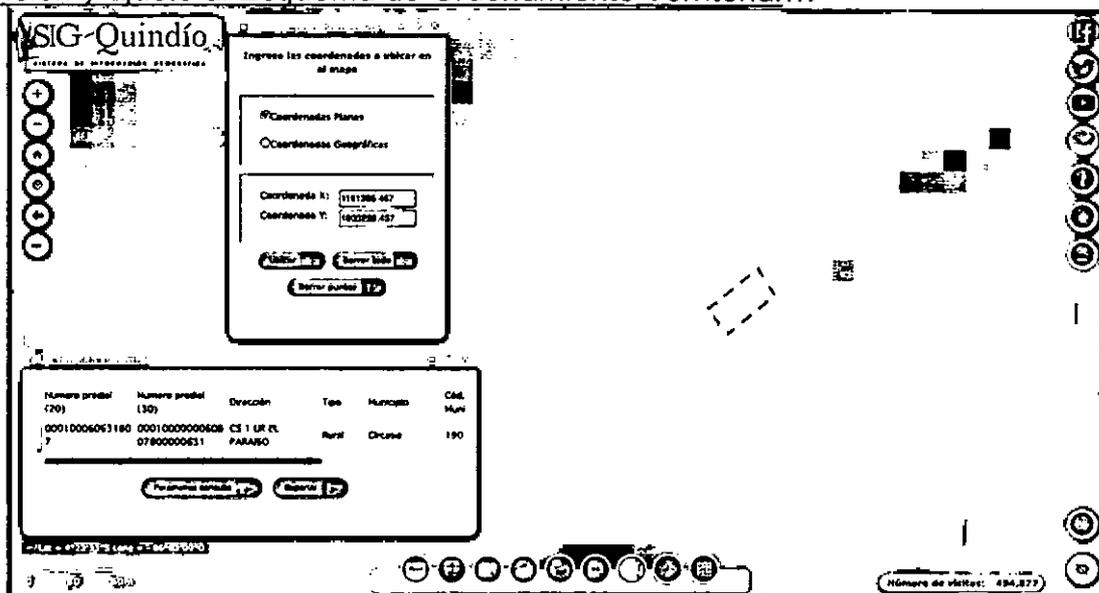


Imagen 2. Localización del vertimiento
 Fuente: SIG Quindío

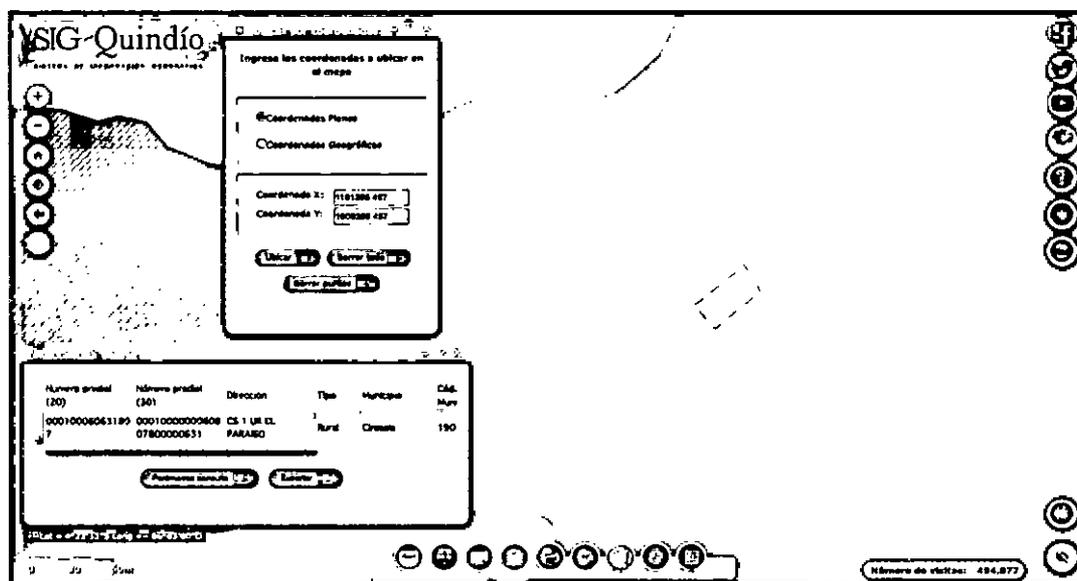


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57841 del 04 de mayo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observan un STARD completo en material compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración.
- No se observa afectación ambiental.
- El sistema se encuentra funcionando de manera adecuada.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El STARD propuesto en la información técnica aportada por el usuario no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación con acta No. 57841 del 04 de mayo de 2022. En la documentación técnica aportada por el usuario se propone la instalación de un STARD prefabricado mientras que, en el acta de visita mencionada, se evidencia que en el predio se encuentra instalado un STARD construido en material.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 57841 del 04 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12269 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC) ubicado en el municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-31455 y ficha catastral No. 63190000100060631807. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine. (...)”

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que los señores **ISABEL VALLEJO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.879.240 y **LUIS MIGUEL VALLEJO QUINTERO**, identificado con número 1.092.857.811, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31455**, entregaron todos los documentos necesarios para el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible toda vez que el ingeniero civil en concepto técnico consideró que no es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada; situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que el día 22 de julio de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 2399 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, y la cual se notificó mediante aviso el día 17 de marzo de 2023 con radicado No. 00003405 a los señores ISABEL VALLEJO QUINTERO y LUIS MIGUEL VALLEJO QUINTERO.

Que para el día 23 de marzo del año 2023, mediante radicado No. 3231-23 la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.879.240**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)** ubicado en la Vereda CIRCASIA del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. **2399** del 22 de julio del año 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA**



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES', perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **12269-2021**.

Que el día 11 de abril de 2023 la subdirección de regulación y control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emite AUTO SRCA-AAPP-103 DEL ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO 03231-23 DEL 23 DE MARZO DE 2023 CONTRA LA RESOLUCION No. 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (EXPEDIENTE 12269-21).

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.879.240**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)** ubicado en la Vereda CIRCASIA del Municipio de CIRCASIA (Q), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.879.240**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)** ubicado en la Vereda CIRCASIA del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, del trámite con radicado **12269-2021** en contra la Resolución No. 2399 del 22 de julio del año 2022, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.879.240**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**





RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibidem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que la recurrente la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.879.240**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)** ubicado en la Vereda CIRCASIA del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)

Yo Isabel Vallejo Quintero con cédula de ciudadanía número cc 1.094.879.240 de Armenia Quindío, me dirijo a ustedes para presentar un recurso de reposición ante la resolución # 2399 del 22 de julio del año 2022, notificada mediante aviso 00003405 del 17 de marzo del 2023 en razón a que la negación es de parte técnica al no coincidir el STARD propuesto fabricado frente al encontrado en la visita; Donde se indica que corresponde a un sistema de mampostería; sin embargo el sistema implementado en el predio si corresponde a un STARD prefabricado, por lo cual solicito una nueva visita de verificación al sistema.

El predio esta ubicado en el Km 6 vía Armenia Pereira condominio el paraíso casa 4. (...)"

De acuerdo al análisis realizado al recurso interpuesto por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.879.240**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)** ubicado en la Vereda CIRCASIA del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera:

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 2399 del 22 de julio de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, notificado por aviso con radicado No. 00003405 del 17 de marzo de 2023, es pertinente aclarar que la Resolución número 2399 del 22 de julio de 2022, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los argumentos plasmados por la recurrente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, considero pertinente ordenar apertura de periodo probatorio dentro del trámite objeto de recurso de reposición interpuesto contra la resolución 2399 del 22 de julio de



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

2022, con el fin de realizar una nueva visita al predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC) URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, con el proposito de corroborar lo plasmado en el escrito contentivo del recurso de reposición relacionado con que el sistema implementado en el predio si corresponde a un STARD prefabricado.

Dicho lo anterior se transcribe la parte resolutive del AUTO SRCA-AAPP-1095-11-2022 del dia VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) ,expedido por la subdirección de Regulación y control ambiental el cual ordena de parte las siguientes pruebas:

"(...)

ARTICULO PRIMERO ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del recurso de reposición radicado bajo radicado No. 03231-23 del 23 de marzo de 2023 interpuesto por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.879.240, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC) URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31455**, interpuesto contra la Resolución No. 2399 de fecha del 22 de julio de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTRIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES "**, expediente con radicado 12269-2021 emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de la siguiente prueba:

➤ **PRUEBA A SOLICITUD DE PARTE:**

- **Realizar visita al predio 1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC) URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, con el fin de corroborar lo plasmado en el escrito contentivo del recurso de reposición relacionado con el STARD prefabricado en el predio, para lo cual se deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q.; la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.000.00)**, conforme a la liquidación de fecha 19 de agosto de 2022, que obra en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: - El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles, que empieza a correr una vez comunicado el auto esto es desde el día trece (13) de abril de 2023 y vencería el día veintiséis (26) de mayo del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.879.240, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE
2022"**

denominado: **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC) URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31455**, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

(...)"

Que el día veintiuno (21) de abril de 2023, la ingeniera ambiental MARIA ALEJANDRA POSADA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo visita al predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC) URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en el que evidencio lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita técnica en marco del periodo probatorio de la referencia.

En el predio Lote 2 de la urbanización El Paraíso de identifica un sistema séptico prefabricado conformado por unidad de trampa grasas de 105 L, tanque séptico de 1000 L, FAFA de 1000 L con disposición final en campo de infiltración. El sistema se ubica sobre coordenadas 4°37'25.60" -75°37'26.53 (...)"

Que el día 27 de abril de dos mil veintitres (2023), la ingeniera ambiental MARIA ALEJANDRA POSADA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, emite concepto tecnico el cual se transcribe a continuación:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION EN EL MARCO DEL RECURSO DE
REPOSICIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV- 199 - 2023**

FECHA: 27 de abril de 2023

SOLICITANTE: ISABEL VALLEJO QUINTERO

EXPEDIENTE: 12269 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 12269 del 08 de octubre del 2021. Desglose expediente N°3228-21
2. Solicitud de complemento de documentación con radicado de salida N°17137 del 04 de noviembre de 2021.
3. Radicado N°353-22 del 14 de enero de 2022, mediante el cual se allega la siguiente información:

Solicitado	Observaciones	Estado de cumplimiento
------------	---------------	------------------------



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

Formulario único Nacional FUN, debidamente diligenciado en todas sus partes	Se allega formulario completamente diligenciado, y firmado por el propietario.	Cumple
Plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo dimensión requerida, uso de suelos en las áreas colindantes. En razón a que en expediente N°3228 del 2021 no se evidencia y el cual en su momento fue requerido a través del oficio N° 4083 del 06 de abril de 2021, no allegado en los términos requeridos.	Se allega plano topográfico con coordenadas magnas sirgas, dimensión requerida (área) de la disposición final, uso de suelo de las áreas colindantes.	Cumple.
Memorias técnicas, debido a que en los expedientes N°3228 de 2021 y 12269 de 2021 no se evidencia el cálculo y tampoco el diseño del SISTEMA DE DISPOSICIÓN FINAL .	Se allegan nuevas memorias técnicas donde se incluye la validación del volumen requerido para unidad de trampa grasa, tanque séptico, filtro anaerobio, disposición final. Para lo cual se propone un sistema prefabricado conformado por trampa grasas de 110 L, unidad integrada, distribuida en tanque séptico de 1000 L, FAFA de 600 L, disposición final en campo de infiltración de dimensiones, largo 15m , ancho 0,70m	La documentación solicitada a través del requerimiento técnico se relacionaba con la disposición final, documentación allegada por el usuario en el radicado de entrega N°353-22, sin embargo, de igual forma SE ALLEGÓ UNA NUEVA MEMORIA TÉCNICA CORRESPONDIENTE A UN SISTEMA SEPTICO INTEGRADO DE 16000 L , EL CUAL DIFIERE DE LA MEMORIA TECNICA INICIAL, SUSTRADA DEL EXPEDIENTE N°3228-21 (SISTEMA PREFABRICADO DE 1000 L).
Plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Debido a que en expediente N°3228 del 2021 no se evidencia y el cual en su momento fue requerido a través del oficio N° 4083 del 06 de abril de 2021, no allegado en los términos requeridos.	Se allega plano donde se estableció origen de las aguas residuales generadas, con coordenadas de la disposición final.	Cumple.
Planos de detalle del sistema de tratamiento Debido a que en expediente N°3228 del 2021 no se evidencia y el cual en su momento fue requerido a través del oficio N° 4083 del 06 de abril de 2021, no	Se allega plano a detalle donde se presenta unidad de trampa grasas prefabricada de 110L, unidad integrada de 1650 L (tanque séptico y FAFA), disposición final en	Cumple. EL PLANO A DETALLE REFLEJA UN SISTEMA SEPTICO



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

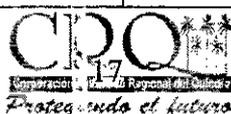
**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE
 2022"**

allegado en los términos requeridos.	campo de infiltración de dimensión 15 metros de largo.	INTEGRADO CORRESPONDIENTE A LA MEMORIA TÉCNICA ALLEGADA EN EL RADICADO DE ENTREGA N°353-22
Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento Debido a que en expediente N°3228 del 2021 no se evidencia y el cual en su momento fue requerido a través del oficio N° 4083 del 06 de abril de 2021, no allegado en los términos requeridos.	Se allega documentación técnica correspondiente al plan de cierre y abandono.	Cumple
Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio, Debido a que en expediente N°3228 del 2021 no se evidencia y el cual en su momento fue requerido a través del oficio N° 4083 del 06 de abril de 2021, no allegado en los términos requeridos.	Se allega croquis a mano alzada donde se describe indicaciones para llegar al predio.	Cumple
Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	Mediante radicado N°4214-22 del 06 de abril de 2022 de allega factura de pago tarifa de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimientos.	Cumple.

4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-243-20-04-2022 del 20 de abril del 2022.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignadas en acta No. 57841 del 04 de mayo de 2022. Donde se indica la existencia de un sistema en material conformad por unidad de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, campo de infiltración.
6. Concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimiento CTPV-597-2022. En razón a que el STARD propuesto en la información técnica aportada por el usuario NO COINCIDE con lo encontrado en la visita técnica de verificación con acta No. 57841 del 04 de mayo de 2022.
7. Resolución N° 2399 del 22 de julio 2022 "Por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para una vivienda campestre construida y se adoptan otras disposiciones"
8. Recurso de reposición contra la resolución N°2399 de 22 de julio de 2022, con radicado N°3231-23 del 23 de marzo de 2023.
9. Auto SRCA- AAPP-103 del 11 de abril de 2023 "por medio del cual se ordena una apertura de un periodo probatorio dentro del recurso de reposición interpuesto mediante escrito radicado 03231-23 del 23 de marzo de 2023 contra la resolución No. 2399 de 22 de julio de 2022 "Por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para una vivienda campestre construida y se adoptan otras disposiciones"
10. Visita técnica en marco del periodo probatorio Auto SRCA- AAPP-103 del 11 de abril de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) Lote 1 condominio urbanización El Paraíso Lote 2 (SIC)





RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

Localización del predio o proyecto	Vereda Circasia, del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	4°37'25.60" -75°37'26.53"
Código catastral	63190000100060631807
Matricula Inmobiliaria	280-31455
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación acueducto rural "San Antonio-Los Pinos"
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,0077 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	10.5 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda construida se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional.

4.1.1 MEMORIA TÉCNICA DESGLOSE EXPEDIENTE N° 3228-21

Se presenta un sistema en material prefabricado, compuesto por trampa de grasas 110L, tanque séptico de 1000 L, filtro anaeróbico 1000L, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina cuenta con un el diseño de volumen útil de 120 litros, para lo cual se propone una unidad de 110 litros, de acuerdo a catálogo de instalación la trampa grasas propuesta cuenta con la capacidad para la contribución de hasta 6 personas.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 700 L, así las cosas, se propone un tanque séptico prefabricado de 1000L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 600 litros, se propone un FAFA prefabricado de 1000L.

Disposición final del efluente: NO CUENTA CON MEMORIA DE DISPOSICIÓN FINAL DEL DESGLOSE EXPEDIENTE N° 3228-21

4.1.2 MEMORIA TÉCNICA ALLEGADA BAJO RADICADO N°353-22 DEL 14 ENERO DE 2022.



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

Se presenta un sistema en material **PREFABRICADO INTEGRADO**, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de $C=130$ litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina cuenta con un el diseño de volumen útil de 115 litros, para lo cual se propone una unidad de 110 litros, de acuerdo a catálogo de instalación la trampa grasas propuesta cuenta con la capacidad para la contribución de hasta 6 personas.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 665.28 L, así las cosas, se propone una unidad integrada con capacidad para el tanque séptico de 1000L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 532 litros, se propone unidad integrada con capacidad para el FAFA de 600 L.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó tomando la contribución diaria de 0,8 m/día y una tasa de aplicación de 100 L/día/m². Obteniendo un área de absorción requerida de 10.26 m², Se diseña un campo de infiltración de dimensiones 15 m de largo, 0,70 de ancho.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 10.26 m², la misma fue designada en las coordenadas N 1003228.457 y E 1161285.467. El predio colinda con predios con uso residencial (según plano topográfico allegado).

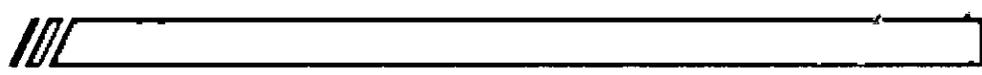
4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el concepto de uso de suelo N° 161, la jefe de la oficina Asesora de planeación del municipio de Circasia, certifica:

"Que revisado el Acuerdo No. 016 de Septiembre 09 de 2000 "Por Medio del Cual se Adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Circasia", establece en su "ARTICULO 9: SUELO SUBURBANO parágrafo 2, y su componente rural, el predio ubicado en la vereda San Antonio, Denominado Condominio Urbanización Lote 1 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO CASA No 2, con Matricula Inmobiliaria No 280-31455, Ficha Catastral 0001-00060631807, se encuentra en suelo Suburbano, cuya definición es:



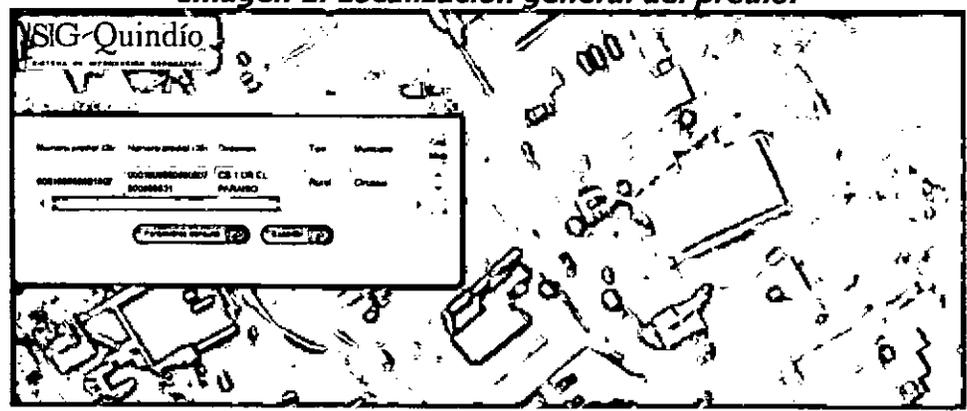
RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

Los suelos suburbanos forman parte del suelo rural. En ellos se mezclan los usos del suelo, las formas de vida del campo y la ciudad, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la ley 142 de 1994"

VERIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

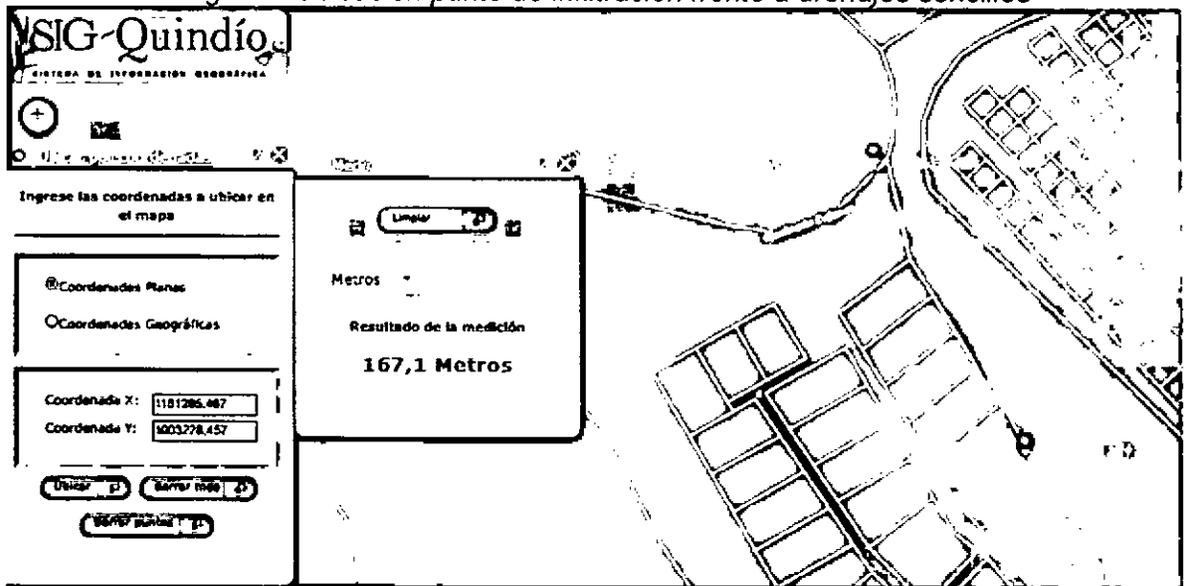
Imagen 1. Localización general del predio.



Fuente: SIG Quindío, 2023.

De acuerdo a lo evidenciado a través del SIG QUINDIO la ficha catastral No. 63190000100060631807, se identifica CS 1 UR El Paraíso, para el cual se relaciona un área de 967.27 m².

Imagen 3. Ubicación punto de infiltración frente a drenajes sencillos



Fuente: Sig Quindío, 2023.

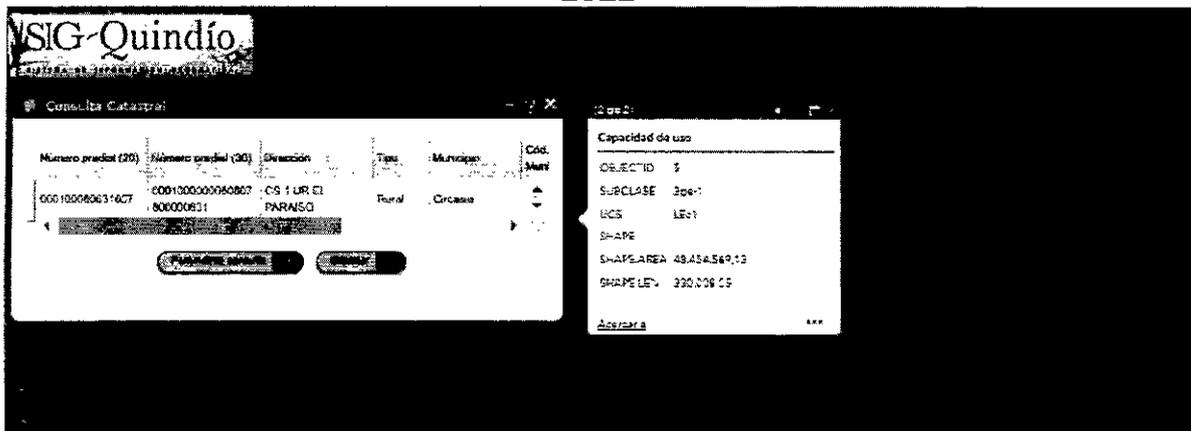
Según lo evidenciado en SIG Quindío el Drenaje sencillo más cercano, corresponde a la quebrada Cajones. Haciendo uso de la herramienta medición del SIG QUINDIO, se establece el área de infiltración se encuentra fuera de los 30 m correspondientes a la franja de protección en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Uso de suelos.



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE
2022"**



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, Distrito de conservación de suelos Barbas Bremen, el predio se ubica sobre sub clase agrológica 3pe-1. con uso recomendado Cultivos semilimpios, densos y de semibosque; pastos introducidos adaptados a las condiciones climáticas.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

6.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

En la documentación técnica se identifican dos memorias técnicas, la primera correspondiente al desglose del expediente N°3228-21, donde se especifica un sistema prefabricado conformado por unidad de **trampa de grasas 110L , tanque séptico de 1000 L , filtro anaeróbico 1000L, sin establecer disposición final.** Por otro lado, bajo el radicado N°353-22 se allega memoria técnica en la cual se presentan un sistema prefabricado integrado, compuesto por trampa de grasas de 110 L, unidad integrada de tanque séptico 1000L , filtro anaeróbico 600 L y sistema de disposición final mediante campo de infiltración.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta N°61419 del 21 de abril de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

“Se realiza visita técnica en marco del periodo probatorio de la referencia.

En el predio Lote 2 de la urbanización El Paraíso se identifica un sistema séptico prefabricado conformado por unidad de trampa grasas de 105 L, tanque séptico de 1000 L, FABA de 1000 L con disposición final en campo de infiltración. El sistema se ubica sobre coordenadas 4°37'25.60" -75°37'26.53”.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA





RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

La visita técnica determina lo siguiente se evidencia sistema séptico en material PREFABRICADO constituido por unidad de trampa grasas, tanque séptico de 1000 L, FAFA de 1000 L con disposición final en campo de infiltración.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Revisada la documentación que reposa en el expediente N°12269-21 se identifican dos propuestas técnicas, la primera correspondiente al desglose del expediente N°3228-21, donde se especifica un sistema prefabricado conformado por unidad de **trampa de grasas 110L , tanque séptico de 1000 L , filtro anaeróbico 1000L, sin establecer disposición final y no se encuentran aportados los planos a detalle y topográfico. Por otro lado, bajo el radicado N°353-22 se allega memoria técnica en la cual se presenta un sistema prefabricado integrado**, compuesto por trampa de grasas de 110 L, unidad integrada de tanque séptico 1000L , filtro anaeróbico 600 L y sistema de disposición final mediante campo de infiltración. De igual forma, en cuanto a la documentación técnica aportada bajo el radicado N°353-22 fue allegado plan de cierre y abandono, manual de operación y mantenimiento, prueba de percolación, plano topográfico con coordenadas magnas sirgas, dimensión requerida (área) de la disposición final campo de infiltración, uso de suelo de las áreas colindantes y **PLANO A DETALLE DEL SISTEMA SEPTICO INTEGRADO,**

Por otro lado, en la visita técnica es evidenciado un sistema séptico en material PREFABRICADO constituido por unidad de trampa grasas, tanque séptico de 1000 L, FAFA de 1000 L con disposición final en campo de infiltración.

De acuerdo a lo verificado en campo y a la documentación técnica que reposa en el expediente N°12269-21. Se identifica que la información técnica se encuentra incompleta para evaluar el sistema séptico implementado en el predio, toda vez que, **el plano a detalle aportado corresponde a un sistema integrado**, el cual difiere del instalado en el predio, **EN ESTE SENTIDO, EL SISTEMA INDIVIDUAL (TANQUE SEPTICO 1000 L Y FAFA 1000L) EVIDENCIADO EN CAMPO NO CORRESPONDE A LO PROPUESTO EN PLANOS DE DETALLE DEL SISTEMA ALLEGADO.**

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que la información técnica requerida no se encuentra completa, razón por la cual el grupo técnico no puede realizar la evaluación técnica del STARD, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema séptico implementado corresponde a un sistema prefabricado de 1000L. Para el cual no se cuenta con el plano a detalle, ya que el plano aportado presenta un sistema integrado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.

7. CONCLUSIÓN FINAL

RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12269 de 2021** para predio 1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC) urbanización El Paraíso Lote 2 (SIC) de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-31455 y ficha catastral 63190000100060631807 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base que:

1. la documentación técnica del sistema séptico implementado no se encuentra completa para realizar la evaluación el STARD. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.
2. La solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. (...)"

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

"a que la negación es de parte técnica al no coincidir el STARD propuesto fabricado frente al encontrado en la visita; Donde se indica que corresponde a un sistema de mampostería; sin embargo el sistema implementado en el predio si corresponde a un STARD prefabricado..."

De acuerdo a lo anterior, es pertinente manifestar que cuando la señora ISABEL VALLEJO, el día 08 de octubre de 2021 realiza solicitud de trámite de permiso de vertimientos bajo radicado No. 12269-21, allega junto a esta, memorias de cálculo para un sistema en **material prefabricado, compuesto por trampa de grasas 110L , tanque séptico de 1000 L , filtro anaeróbico 1000L**, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina cuenta con un el diseño de volumen útil de 120 litros, para lo cual se propone una unidad de 110 litros, de acuerdo a catálogo de instalación la trampa grasas propuesta cuenta con la capacidad para la contribución de hasta 6 personas.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 700 L, así las cosas, se propone un tanque séptico prefabricado de 1000L .

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 600 litros, se propone un FAFA prefabricado de 1000L.

Disposición final del efluente: NO CUENTA CON MEMORIA DE DISPOSICIÓN FINAL

Por lo tanto, el día 04 de noviembre de 2021 mediante oficio con radicado No.00017137, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía solicitud de complemento de documentación a ISABEL VALLEJO QUINTERO Y LUIS MIGUEL ROJAS VALLEJO, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.12269 de 2021 en el



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

que le manifestó lo siguiente:

"(...)

1. **Formulario Único Nacional - FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado. Esto debido a que el caudal solicitado relacionado en la parte información tipo de vertimiento del FUN, no corresponde con el hallado o calculado en las memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento.**
2. **Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.**
3. **Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en los expedientes No. 3228 de 2021 y 12269 de 2021 no se evidencia el cálculo y tampoco el diseño del sistema de disposición final. Motivo por el cual no es posible desglosar o trasladar dicho documento a la nueva solicitud.**
4. **Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG), Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.**
5. **Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.**



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

6. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.***
7. *Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio. **Esto debido a que el requisito no se evidencia en el expediente, además que para el trámite de solicitud con radicado No. 3228 de 2021 fue requerido mediante oficio No. 00004083 del 06 de Abril de 2021, el cual no fue allegado en los términos establecidos.***

Que mediante escrito con radicado No. E00353-22 del 14 de enero de 2022 la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO** copropietaria del predio allega los siguientes documentos para respuesta al requerimiento técnico No. 17137:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON, proferido el día 22 de noviembre de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio lote 2 urb el paraíso.
- Anexos – registro fotográfico de la prueba de percolación.
- Copia del croquis de localización del predio URBAN EL PARAISO CASA 4 LOTE 2.
- Copia del registro civil de nacimiento del menor LUIS MIGUEL ROJAS VALLEJO.
- Copia del concepto uso de suelo No. 161 del predio LOTE 1 CONDOMINIO URABNIZACION EL PARAISO CASA No. 2.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD.

Así las cosas y de acuerdo con la documentación mencionada anteriormente se presentada para un sistema PREFABRICADO INTEGRADO, la memoria técnica y plano de detalle del sistema.

Cabe resaltar, que inicialmente se contaba únicamente con la memoria técnica para un sistema tipo cónico en prefabricado convencional de 1000 litros, la cual fue allegada inicialmente con la solicitud de permiso de vertimientos el día 08 de octubre de 2021 con radicado No. 12269-21, sin contar con más documentación técnica, por lo tanto la entidad realiza requerimiento de complemento de documentación con número de salida 00017137 del 04 de noviembre; y la usuaria el día 14 de enero de 2022 con el radicado 0353 allega documentación requerida en cumplimiento para el oficio 17137, pero para un sistema PREFABRICADO INTEGRADO de 1600 litros, cambiando el tipo sistema a implementar de prefabricado convencional a prefabricado integrado y aportando en el mismo lo solicitado que es el calculo y diseño del campo de infiltración y planos a detalle del sistema.

Es cierto que en la visita del 04 de mayo de 2022 donde se consigna que el sistema existente es en material y dicha información consignada en el acta de visita No. 57841, es aceptada y/o aprobada por la señora ISABEL VALLEJO quien es quien atiende la visita y firma el acta, la cual queda como constancia de que la información allí consignada es verdadera.

RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE
2022"**

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 42; Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 13).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

Quando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

(Decreto 050 de 2018, art. 9).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo,



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(Decreto 3930 de 2010, art. 44).

(...)"

Así mismo dar cumplimiento a las determinantes ambientales adoptadas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío en la resolución 720 del 2010.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.879.240, quien actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio denominado: **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC) URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31455**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.



RESOLUCION No. 1425 DEL 14 DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 2399 DEL 22 DE JULIO DE 2022"

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.879.240**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, razón por la cual se procederá a ratificar la Resolución No. 2399 del 22 de julio del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 2399 del 22 de julio del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **12269 de 2021**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

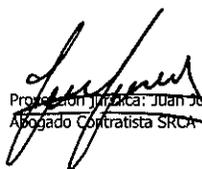
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ISABEL VALLEJO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.879.240**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACION EL PARAISO LOTE 2 (SIC)** ubicado en la Vereda CIRCASIA del Municipio de CIRCASIA (Q), el cual según la información en el escrito del recurso se podrá enviar notificación al correo electrónico isabelvallejoquintero@yahoo.es, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

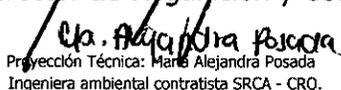
ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

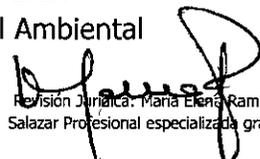
ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado Contratista SRCA - CRQ.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Técnica: María Alejandra Posada
Ingeniera ambiental contratista SRCA - CRQ.


Revisión Jurídica: María Elena Ramírez
Salazar Profesional especializada grado 16

